

institucional de los territorios americanos. Así, han sido recreados en toda su complejidad los ámbitos de competencia que vertebraron la gestión del marqués como virrey: la justicia, la política social, fiscal y económica, y la política de expansión y defensa, describiendo en un cuadro dinámico el sistema organizado de la Administración española en América.

Aunque durante el siglo xvii los virreyes eran reclutados por el Consejo de Indias entre destacados miembros de la nobleza, se trataba de un cargo temporal que respondía a la idea de delegación suprema, cuya naturaleza jurídica implicaba la delimitación funcional y territorial de su competencia. Con todo, las facultades de los virreyes fueron amplísimas y abarcaron tanto poderes de gobernación como poderes de jurisdicción, desdoblados en sus variadas competencias y en la acumulación de cargos. Las características del gobierno de Montesclaros se enmarcan entre las coordenadas de un ambiente en la metrópoli de decadencia institucional y de crisis económica, y del comienzo de la disputa del comercio colonial iniciada por entonces por Holanda e Inglaterra. Ambas cuestiones provocarían una creciente demanda de metales preciosos y, paralelamente, en América una toma de conciencia de la necesidad de defender el territorio de las apetencias extranjeras. En este contexto, los principales objetivos de la política de Montesclaros serían el incremento de las remesas de plata que se enviaban a España, de acuerdo con las pautas mercantilistas, y la defensa de la integridad territorial de su extenso virreinato. Para ello se esforzó por aumentar tanto la producción minera como los ingresos de la Hacienda (durante su gobierno tuvo lugar la implantación del Tribunal de Cuentas de Lima, y la implantación de un Tribunal del Consulado de Lima). Siguiendo la legislación recibida y la procedente de su propia iniciativa imprimió el marqués un estilo personal al gobierno en un virreinato que se afianzaba por entonces como el epicentro político y jurisdiccional de América, desde el que se controlaban los tribunales de Panamá, Quito, Chile, Charcas y Río de la Plata. Llevó a cabo un gobierno eficaz y equilibrado mediante el reforzamiento de su autoridad como virrey frente a las demás instancias administrativas y judiciales. Al finalizar su cargo fue sometido Montesclaros a un juicio de residencia del que no salió demasiado bien parado, pero al cabo fue premiado por Felipe III con un cargo en el Consejo de Aragón.

La escasez de estudios comprensivos de validez interdisciplinar, de interés tanto para la historia de América como para la historia de las Instituciones político-administrativas, resalta el sentido y la oportunidad de este trabajo que representa un aportación cualificada a la bibliografía americanista.

REGINA MARÍA PÉREZ MARCOS

***El libro de las leyes del siglo xviii*, edición y estudio preliminar de Santos M. Coronas González, Madrid, 1996, 4 tomos e índice**

A propuesta del profesor Francisco Tomás y Valiente, en su condición de director de la colección «Clásicos del Pensamiento Político y Constitucional» del Centro de Estudios Constitucionales y en la de miembro del consejo editorial del *Boletín Oficial del Estado*, fue aprobada en su día la coedición por ambas entidades de la presente obra. Por eso, ahora, realizado el proyecto, ambos editores lo han dedicado, con toda justicia, a su impulsor: nuestro tan tristemente desaparecido colega.

Pero la motivación histórica que dio origen a este *Libro* (originariamente titulado

Colección de impresos legales y de otros papeles del Consejo de Castilla) no fue otra que la de facilitar a los miembros de tan alto organismo un mejor conocimiento y una más fácil localización de la frondosa normativa gestada a lo largo del siglo XVIII, y que no se encontraba recogida en la *Nueva Recopilación*.

Tal y como muy bien advierte en su documentado y excelente Estudio Preliminar el profesor Santos Coronas, el problema de la ignorancia del Derecho real patrio a lo largo del siglo XVIII constituía un motivo de honda preocupación por las negativas consecuencias que comportaba a la hora de su aplicación. De aquí que los ilustrados hispanos intentaran poner fin a tan penosa situación mediante la puesta en práctica de toda una serie de medidas.

La primera de estas medidas no fue otra que la de perfeccionar y actualizar la labor recopiladora del Derecho vigente. A tal fin es obvio que los defectos de la llevada a cabo en 1567 no se consiguieron corregir en las reediciones dieciochescas de 1723, 1745, ni en las reimpresiones de esta última efectuadas en 1772, 1775 y 1777. Tampoco la Junta de Recopilación creada en 1782 tuvo mayor éxito en sus trabajos ya que las 546 disposiciones que consiguió reunir no llegaron a publicarse.

Otro paliativo que vino a sumarse, aunque tardíamente, a estos intentos de difusión jurídica fue el debido a la iniciativa privada acometida por algunos ilustrados juristas a través de sus obras doctrinales. En 1791 aparece el famoso *Teatro de la legislación*, del profesor y abogado sevillano Antonio Javier Pérez y López. Al año siguiente se publica el *Extracto puntual*, de Santos Sánchez, oficial del Consejo de Castilla, obra en la que se reúnen disposiciones muy desiguales procedentes del reinado de Carlos III. Un año más tarde, en 1793, es el *Prontuario*, del también profesor y abogado zaragozano Severo Aguirre el que irrumpe en el mercado de la literatura jurídica recogiendo material legislativo no incorporado a la edición de 1775 de la *Nueva Recopilación*. Pese a todo, estos trabajos tampoco llegaron a resolver la problemática a la que de alguna manera intentaban poner remedio.

Esta persistente situación de desconocimiento del Derecho patrio explica que a todos esos esfuerzos se sumaran los procedentes de la tarea de coleccionismo jurídico efectuada por los organismos administrativos de la Monarquía para su cotidiana aplicación del Derecho. De entre ellos, el Real y Supremo Consejo de Castilla llevó a cabo una importante y continuada labor, aunque las colecciones jurídicas elaboradas en su seno tuvieron un desigual contenido y alcance; así pues, las hubo que tan sólo incluían reales pragmáticas, otras estaban referidas a reales órdenes o bien especializadas en reales cédulas o en autos acordados, etcétera; también las había que reunían material legislativo de carácter general, pero tampoco faltaban las dedicadas a concretas materias administrativas. En cuanto a sus autores, en ocasiones eran anónimos, pero en otras eran específicos juristas que trabajaban en el Consejo.

Es precisamente en este contexto de la práctica de coleccionismo legal del Consejo donde hay que insertar la orden de su subdelegado general de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, don Pedro Rodríguez Campomanes, mandando que, a expensas del organismo, se formara una *Colección de impresos legales del Consejo de Castilla*, articulada de forma alfabético-cronológica y dotada de un Índice que facilitase su manejo a los miembros del citado organismo. Y, en efecto, con arreglo a estos presupuestos se ejecuta la orden, quedando recogido en once libros (más tarde ampliados a doce) todo un heterogéneo material normativo dado entre los años 1708-1780, y al que se le dota del correspondiente índice.

Pues bien, ésta es, en concreto, la obra que ahora se facilita a los estudiosos del siglo XVIII en una cuidada edición de cuatro tomos de texto y otro de índice.

En los cuatro tomos se contienen, bajo el título actual de *El libro de las leyes del siglo XVIII*, los doce libros de la *Colección de impresos legales y otros papeles del Consejo de Castilla*. La transcripción documental de las disposiciones normativas del original se ha efectuado respetando la primigenia ortografía, acentuación y puntuación; no obstante, para facilitar la búsqueda y rápida localización de las normas, la cabecera de las páginas impares contiene la mención de los libros de la *Colección* y de los años de promulgación de las normas, destacándose en la correspondiente página con negrita el número concreto de cada disposición.

En cuanto al *Libro-Índice*, además del ya mencionado Estudio Preliminar del profesor Santos Coronas, contiene el facsímil del original *Índice del Resumen Alfabético*, en el que se relacionan toda una serie de voces, con la indicación en las consiguientes columnas de la tipología de la norma, el libro, el número de su inserción en la *Colección*, y el año de promulgación. Tras este «Índice» se incluye seguidamente, y también en facsímil, el «Resumen alfabético», donde, además de insertarse nuevamente y de manera sucinta las referencias de localización y data ya consignadas en el «Índice», se facilita al lector un breve resumen del contenido de la disposición. Por último, tanto el «Índice» como el «Resumen» son también puntualmente transcritos para facilitar su lectura y comprensión a lectores no familiarizados con la escritura de la época.

En suma, la riqueza de contenido de las disposiciones reunidas, la facilidad de su localización, la meticulosidad de la transcripción efectuada, la calidad de los facsímiles y, en general, de toda la edición, hacen de esta obra un utilísimo instrumento de trabajo para cuantos juristas, historiadores y estudiosos del XVIII español quieran seguir la huella legal dejada por el reformismo hispano en su afán de modernización del país.

A. BERMÚDEZ

LILAO FRANCA, Ó., y CASTRILLO GONZÁLEZ, C.: *Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca, 1: Manuscritos 1-1679 bis*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca 1997, 846 pp.

El volumen que aquí reseñamos contiene la descripción de aproximadamente la mitad de los manuscritos que actualmente se conservan en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca, desde el que lleva como signatura actual el núm. 1 hasta el núm. 1679 bis. Este último representa una frontera, ya que el MS. 1680 se encuentra en el fondo de códices que proceden de los antiguos Colegios mayores de Salamanca y que, con motivo de la supresión de dichas instituciones, pasaron a la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, de donde regresaron a Salamanca en 1954. La desamortización del siglo XIX expropió a los conventos en torno a unos 100.000 libros, desapareciendo la mayoría de ellos, salvo unos 22.000 que pasaron a la Biblioteca Universitaria, después de haber estado durante «más de diez años almacenados en locales de malísimas condiciones». En todo caso, los libros impresos que se encuentran en la Biblioteca General de la Universidad de Salamanca corresponden en buena medida al fondo de los jesuitas y no al de las otras Órdenes religiosas, y entre estos libros hay pocos manuscritos.